



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de enero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jhon Jairo Echeverry García.
Demandado	Gransaac Service S.A.S.
Radicado	2021-364
Auto Interlocutorio	026
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos: **a)** Se enumeran dos hechos con el numeral décimo primero, **b)** En el hecho noveno se indica que se le adeudaban pagos por primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, y vacaciones, sin indicar qué periodos se le adeudan, o si es durante toda la relación laboral que se afirma.
2. En la pretensión primera de condena, se solicita condenar a pagar cesantías, intereses de las cesantías, prima y vacaciones, sin indicar de que periodos reclama, o si es durante toda la aducida relación laboral.
3. No se indica el canal de digital de notificación del demandante, ni de los testigos solicitados.
4. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Jhon Jairo Echeverry García contra Gransaac Service S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Nicolás Fredy Manrique Ríos, identificado con CC. 71.684.562 y portador de la TP. 177.296 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 005 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario